

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

2018 - 2021

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 93 noventa y tres de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 19 diecinueve del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 10:00 diez horas.

37.- En el trigésimo séptimo punto. La presidente municipal constitucional la Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: **Aprobación y publicación de Reforma y Adición a los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.** Para exponer la reforma y adición se encuentra con nosotros el C.P. Edgar Omar Sifuentes López director de Administración y el Lic. Ricardo Hernández Mar director de gobierno quienes darán contestación a sus cuestionamientos en caso de haberlos:

LA QUE SUSCRIBE LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO., SOMETO A CONSIDERACIÓN ANTE ESTE H. CABILDO CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 30 FRACCIÓN I, 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 15 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA QRO.; A TRAVÉS DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA SE PROMUEVE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y EN SU CASO ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 66, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 señala que Los Estados adoptarán...como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, en el municipio libre...

SEGUNDO.- Que la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro regula el ejercicio de las competencias que corresponden a los municipios del Estado, dotándoles de la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. - Que la elaboración de normas es un ejercicio que es competencia del municipio, por lo que cada determinación en ese sentido debe estar fundada, motivada apegada a los derechos humanos, con responsabilidad social, debido a la interacción que se suscita dentro de una comunidad humana, en razón de ello el mismo cuerpo normativo en artículo 18 fracción IV, lo establece como una de sus facultades al municipio.

CUARTO. - Que históricamente se han formulado diversos mecanismos para hacer efectivos los derechos humanos previstos en los varios ordenamientos legales. Estos mecanismos en ocasiones son plasmados en el mismo texto constitucional y desde ahí se da la pauta para que a través de ordenamientos secundarios se particularice en los medios y procedimientos; tal es el caso de los derechos sociales que están relacionados íntimamente con el derecho al trabajo.

QUINTO. - Que el trabajo, además de ser una actividad económica, representa un espacio de desarrollo y desenvolvimiento del trabajador, el cual le permite aplicar sus habilidades, obtener un ingreso remunerado y realizar aportaciones en beneficio de la sociedad. Asimismo, el trabajo tiene una importante trascendencia en la vida económica, política y social, por tanto, surge la necesidad de organizarlo y establecer normas que permiten regular las relaciones laborales a fin de proveer un escenario jurídico que brinde beneficio a los trabajadores del Estado de Querétaro que integran dichas relaciones.

SEXTO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social en el precepto citado al expresa en el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) lo siguiente: "XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte."

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Política.

SEPTMO. - Que la jubilación es, en principio, el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una pensión o disfrute de una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlos, es decir, a separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente (en retiro forzoso).

OCTAVO. - Que la pensión viene del latín pensio-pensionis, pesada (acción de pesar), pago (realizado en ciertas épocas) y en su evolución jurídica se usó con los significados de alquiler, indemnización e impuesto. Pensión, pensionista, pensionario, aparecen plenamente constatados desde el siglo XVII, muy posterior al vocablo jubilación. El origen último de esta palabra está en el verbo latino pendo-pendere, dejar de pender los platillos de la balanza; de ahí estimar, sopesar, evaluar.

TITULO SEPTIMO

CAPÍTULO UNICO

DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

Artículo 66. La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, elaborado por la Dirección de Administración del Municipio de Jalpan, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

I.- La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

II.- Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo 67. El Director de Administración deberá resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividades aplicables.

Artículo 68. Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Dirección de Administración. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- II. Integrado el expediente, el Director de Administración, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos que confiere la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.
- III. Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Dirección de Administración rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.
- IV. Previo al dictamen definitivo, la Dirección de Administración, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión o jubilación, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios.
- V. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del Municipio, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Dirección de Administración y se proceda a su análisis correspondiente.
- VI. La Dirección de Administración una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción II de este artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente iniciativa de adición al Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra Qro., entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO Los casos no contemplados en el presente Reglamento que se adiciona, se regirán supletoriamente por las disposiciones que en cada caso dicte la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los Convenios Sindicales suscritos con el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

Rúbrica

LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica

**LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

La Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro., con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente adición al Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra Qro., en el palacio de gobierno municipal, sede oficial de la presidencia municipal de Jalpan de Serra, en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiuno para su publicación y debida observancia.

Rúbrica

**LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

Toma la palabra el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, no se alguien tiene alguna duda, algún comentario, si no hay duda ni comentario, se somete a votación el punto 37 trigésimo séptimo del orden del día en los términos expuestos, **Aprobación y publicación de Reforma y Adición a los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, los que estén por la afirmativa manifiéstelo levantando la mano, con 7 votos a favor y 2 votos en contra por parte del Síndico C. Fidencio Reséndiz León y el regidor C. J. Jesús Velázquez Ortega, **es aprobado por mayoría el punto 37 trigésimo séptimo del orden del día.**-----

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 5 cinco fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 20 de agosto del año 2021.

DOY FE

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO